

RESOLUCIÓN No. 0892' 24 MAR 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y un traslado de un Docente de Aula"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución Nro. 0577 del 02 de marzo de 2026 se resolvió aceptar renuncia de la docente BENIGNA SEPÚLVEDA DE BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 24.030.439 del empleo de DOCENTE DE AULA, del área de PRIMARIA en la Institución Educativa JORGE ELIÉCER GAITÁN sede CARLOS PIZARRO LEONGÓMEZ del municipio de AGUAZUL, a partir del 02 de marzo de 2026 y como consecuencia de ello, se declaró la vacancia definitiva del cargo respectivo.

Que, mediante oficio fechado del día 02 de marzo de 2026, Diego Fabian Valencia Fernandez, actuando en calidad de Rector de la Institucion Educativa JORGE ELIECER GAITAN informó a esta Entidad que una vez verificada la situacion y realizadas las valoraciones internas pertinentes, se determina que la institucion no requiere el nombramiento ni provision del cargo que ostentaba la Docente BENIGNA SEPÚLVEDA DE BONILLA, dado que la cobertura y atencion escolar pueden continuar garantizandose adecuadamente con el personal docente actualmente vinculado.

Que, mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2026 la Institución Educativa SAN AGUSTÍN del municipio de Villanueva, solicitó, entre otros, la asignación de un Docente de Primaria para grado Quinto en la sede Caribayona.

Que, verificado el Sistema de Matrículas por la Dirección de Cobertura de esta Secretaría, se observa a corte 17 de marzo de 2026, el área de Primaria de la Sede Caribayona de la Institución Educativa San Agustín, cuenta con una matrícula de 212 estudiantes que son atendidos por ocho (08) docentes.

Que, de la situación anterior es evidente que la matrícula supera la relación técnica alumno – docente establecida en el Decreto 3020 de 2002 para la zona rural, implicando en este caso la necesidad de un Docente adicional para esta área, conforme lo solicitó la Institución Educativa San Agustín.

Que, revisadas las novedades registradas por las instituciones educativas adscritas a esta Entidad Territorial, se observa que el Consejo Directivo de la Institución Educativa JOSE MARIA CORDOBA del municipio de Tauramena, mediante acta calendada del día 18 de febrero de 2026, se recomienda el traslado del docente LUIS MIGUEL SIERRA CAMAÑO y la asignación de un reemplazo con el fin de resolver un conflicto que afecta seriamente la convivencia dentro de la Institución Educativa y así garantizar la continuidad del servicio educativo en la sede La Unión.

Que, LUIS MIGUEL SIERRA CAMAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.702.442 ostenta derechos de carrera en el cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA en la Institución Educativa JOSE MARIA CORDOBA – sede LA UNION del municipio de TAURAMENA.

RESOLUCIÓN No. 0892

24 MAR 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y un traslado de un Docente de Aula"

700.15.15

Que, la Ley 715 de 2001, establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., como competencia de los departamentos, la de administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, manifiesta la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4.

Que, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, al respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, estipula lo siguiente:

"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se origine en:

RESOLUCIÓN No. 0892 24 MAR 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y un traslado de un Docente de Aula"

700.15.15

(...) 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

"(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones".

Que, así las cosas y en aras de garantizar la prestación del servicio público educativo en el área de PRIMARIA de la Institución Educativa SAN AGUSTIN - sede CARIBAYONA del municipio de VILLANUEVA, este despacho estima pertinente i) trasladar la plaza liberada por la renuncia de BENIGNA SEPÚLVEDA DE BONILLA, correspondiente al empleo DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la la Institución Educativa JORGE ELIÉCER GAITÁN sede CARLOS PIZARRO LEONGÓMEZ del municipio de AGUAZUL a la Institución Educativa SAN AGUSTÍN, sede CARIBAYONA del municipio de Villanueva y ii) trasladar al Docente de Aula del área de Primaria LUIS MIGUEL SIERRA de la Institución Educativa JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, sede LA UNION del municipio de Tauramena a la plaza traslada a la Institución Educativa SAN AGUSTÍN, sede CARIBAYONA.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar la plaza liberada por la renuncia de BENIGNA SEPULVEDA HERNANDEZ, correspondiente al empleo DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la Institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN sede CARLOS PIZARRO LEONGÓMEZ del municipio de AGUAZUL a la Institución Educativa SAN AGUSTIN - sede CARIBAYONA del municipio de VILLANUEVA, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO 2. Trasladar por necesidad de resolver un conflicto que afecta seriamente la convivencia escolar al docente LUIS MIGUEL SIERRA CAMAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.702.442 de la Institución Educativa JOSE MARIA CORDOBA – sede LA UNION del municipio de TAURAMENA a la Institución Educativa SAN AGUSTIN - sede CARIBAYONA del municipio de VILLANUEVA para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA en la plaza trasladada en artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar la presente Resolución a LUIS MIGUEL SIERRA CAMAÑO, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición, que de interponerse deberá hacerlo ante el Despacho de la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCIÓN No. 0892

24 MAR 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y un traslado de un Docente de Aula"

700.15.15

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Educativas JOSE MARIA CORDOBA del municipio de TAURAMENA, SAN AGUSTIN del municipio de VILLANUEVA y JORGE ELIÉCER GAITÁN del municipio de AGUAZUL, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5. Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos para el traslado de LUIS MIGUEL SIERRA CAMAÑO a partir del día siguiente al vencimiento del término de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los

24 MAR 2026

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Daris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)

Revisó: Nancy Y. Caro Fernández, Profesional Contratada.


Proyectó: Sebastián Lozano Rodríguez, Profesional Contratado.